



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.**

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

[Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C. diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha, al Despacho del señor Juez el proceso Ordinario 2021 – 493, informado que, en auto del 17 de enero de 2023 mediante el cual se admitió la demanda, por un error involuntario se admitió la demanda contra Colfondos, pero la misma no fue convocada al juicio, así mismo informo que se vinculó como Litis consorte a la UGPP, siendo demandada principal. **Sírvase proveer.**

**MAGDALENA DUQUE GOMEZ**  
Secretaria

### **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.** **Octubre once (11) de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial, observa el Despacho que el empleado encargado de proyectar el auto de admisión de la demanda incurrió en un error, puesto que no modificó las demandadas, razón por la cual quedó incluida una administradora de fondos de pensiones, que no había sido convocada al proceso, lo que conllevó, a que, se notificara, error que tampoco fue percibido por la apoderada de la parte actora, pues no solo notificó a la AFP vinculada por el Despacho, sino que procedió a notificar a otro fondo que no demandó y tampoco fue vinculado en el auto que admitió la demanda, situación que conlleva a dar aplicación a los principios de celeridad y económica procesal.

En consecuencia, se ordena excluir como demandada en la presente causa a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, debiéndose continuar únicamente con las demandadas Colpensiones, Porvenir y UGPP, para tal efecto se fija como fecha para realizar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS para el día **MARTES 30 DE ENERO de 2024** a la hora de las 9:00 A.M., oportunidad en la cual las partes y sus apoderados deberán comparecer obligatoriamente a través de los medios virtuales, so pena de incurrir en las consecuencias procesales y económicas a que haya lugar, establecidas en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

En virtud de lo consagrado en el inciso 2 del artículo 95 de la Ley 270 de 1996, así como lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en la Circular No. PCSJC20-11011 del 31 de marzo de la anualidad que avanza, la presente audiencia se realizará de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que se requiere los apoderados de las partes cuenten con los medios tecnológicos necesarios, esto es, computador con acceso a internet. Así mismo se informa que a los correos electrónicos se les enviará el link para la asistencia a la audiencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**El Juez**

**RODRIGO ÁVALOS OSPINA**

**Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**

***JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BOGOTÁ D.C.***

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 140** publicado hoy **12/10/2023**

La secretaria, MDG